

## Índice Boletines Oficiales

### Aragón

10 de febrero de 2025

	ITP AJD <a href="#">ORDEN HAP/130/2025, de 27 de enero</a> , por la que se modifica la Orden HAP/1226/2017, de 7 de agosto, por la que se regulan las obligaciones formales de los Notarios en el ámbito de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.	[pág. 2]
---	--	----------

### Catalunya

Dilluns, 10 de febrer de 2025

	REFORMA DE LA LLEI DEL JOC <a href="#">Llei 2/2025, de 6 de febrer</a> , de modificació de la Llei 15/1984, del joc, i la Llei 6/2014, de modificació de la Llei 2/1989, del 16 de febrer, sobre centres recreatius turístics, i d'establiment de normes en matèria de tributació, comerç i joc.	[pág. 2]
---	---	----------

## Consulta de la DGT

	REDUCCIÓN DEL 40% <a href="#">IRPF. RESCATE ANTICIPADO DE PLANES DE PENSIONES</a> . La DGT confirma la aplicación de la reducción del 40% en la tributación de prestaciones de planes de pensiones anticipadas por antigüedad de aportaciones	[pág. 4]
---	--	----------

## Recuerda que ...

<a href="#">RESCATE ANTICIPADO PLANES DE PENSIONES</a> A partir del 1 de enero de 2025 se puede rescatar de forma anticipada los planes de pensiones con antigüedad de más de 10 años, es decir, de aportaciones de antes de 1 de enero de 2015	[pág. 6]
--	----------

## Sentencia del TS

	FECHA APLICACIÓN <a href="#">IRPF. PENSIONES COMPENSATORIAS</a> . El TS, reiterando doctrina, establece que la reducción en la base imponible por pensiones compensatorias a favor del cónyuge, satisfechas por decisión judicial, resulta aplicable desde la fecha en que se suscribe el convenio regulador entre las partes que hubiere establecido su pago, siempre que la ulterior sentencia judicial que lo ratifique no modifique lo pactado en dicho convenio regulador	[pág. 8]
---	---	----------

# Boletines Oficiales

## Aragón

10 de febrero de 2025



ITP AJD. [ORDEN HAP/130/2025, de 27 de enero](#), por la que se modifica la Orden HAP/1226/2017, de 7 de agosto, por la que se regulan las obligaciones formales de los Notarios en el ámbito de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

Se introduce una nueva disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional tercera. Tratamiento de los datos contenidos en los documentos.

Los documentos notariales a los que se refiere esta Orden podrán ser objeto de tratamiento mediante sistemas automatizados y tecnologías de inteligencia artificial a efectos tributarios".

## Catalunya

Dilluns, 10 de febrer de 2025

Reforma de la llei del joc per suprimir els privilegis fiscals aprovats el 2014 i que permetrien que el macrocomplex pagués un 10% d'impostos sobre els ingressos provinents del joc.



[Llei 2/2025, de 6 de febrer](#), de modificació de la Llei 15/1984, del joc, i la Llei 6/2014, de modificació de la Llei 2/1989, del 16 de febrer, sobre centres recreatius turístics, i d'establiment de normes en matèria de tributació, comerç i joc.

Article 1. Modificació de la Llei 6/2014

1. Se suprimeixen els articles 11, 17 i 18 de la Llei 6/2014, de 10 de juny, de modificació de la Llei 2/1989, del 16 de febrer, sobre centres recreatius turístics, i d'establiment de normes en matèria de tributació, comerç i joc.

~~Article 11. Intermediació en les activitats de joc~~

~~1. Poden efectuar la intermediació en les activitats de joc, que poden incloure les de crèdit, les persones jurídiques autoritzades per l'òrgan de l'Administració competent que estiguin inscrites en el Registre d'empreses autoritzades.~~

~~2. El que estableix l'apartat 1 s'entén sens perjudici de les obligacions exigibles per a aquestes operacions d'acord amb la normativa de blanqueig de capitals i del finançament del terrorisme.~~

~~Article 17. Modificació de la Llei 25/1998, del 31 de desembre, de mesures administratives, fiscals i d'adaptació a l'euro~~

~~1. Es modifica la lletra b de l'apartat 1 de l'article 33 de la Llei 25/1998, del 31 de desembre, de mesures administratives, fiscals i d'adaptació a l'euro, que resta redactada de la manera següent:~~

~~«b) Regles especials:~~

~~»En els supòsits que es detallen a continuació, la base imposable és la que s'indica per a cada modalitat que s'esmenta:~~

~~»En els casinos de joc, la base imposable és constituïda per l'import dels ingressos bruts que els casinos obtenen procedents del joc, amb l'aplicació de les regles següents:~~

~~»1.º No es computa com a ingrés l'import abonat per l'entrada a les sales de joc.~~

»2n. En els casinos l'activitat dels quals inclou el bingo, el bingo electrònic, l'ús de qualsevol tipus de màquina o dispositiu electrònic o informàtic apte per al joc, i jocs per internet o per mitjans telemàtics, l'import dels ingressos derivats d'aquests jocs, un cop descomptada la quantitat dedicada a premis, també forma part de la base imposable de la taxa de l'activitat de casino.

»3r. En els casinos l'activitat dels quals inclou l'organització i l'execució d'apostes en qualsevol modalitat, l'import dels ingressos derivats d'aquest joc, un cop descomptada la quantitat dedicada a premis, també forma part de la base imposable. Per a les apostes no s'exigeix la taxa sobre rifes, tómboles, apostes i combinacions aleatòries.

»4t. La base imposable es determina en règim d'estimació directa. El subjecte passiu resta obligat a presentar l'autoliquidació de la manera i en els terminis que es fixin per reglament.

» En el joc del bingo, la base imposable és la suma total del que satisfan els jugadors per l'adquisició dels cartons o el valor facial dels cartons, llevat del bingo electrònic, en què ho és l'import jugat un cop descomptada la quantitat destinada a premis. En el cas del bingo electrònic jugat a més d'una sala simultàniament, l'import jugat total i la quantitat total destinada a premis s'han de prorratejar entre les sales en la proporció que representa l'import jugat en cadascuna d'elles respecte de l'import jugat total.

» En els jocs que s'efectuen per internet o per mitjans telemàtics, la base imposable és constituïda per les quantitats que els jugadors dediquen a llur participació en el joc, un cop descomptada la quantitat destinada a premis.»

2. Es modifica la lletra c de l'apartat 2 de l'article 33 de la Llei 25/1998, del 31 de desembre, de mesures administratives, fiscals i d'adaptació a l'euro, que resta redactada de la manera següent:

«c) El tipus impositiu aplicable als casinos de joc és del 10%.»

-

Article 18. Modificació de la Llei 5/2012, del 20 de març, de mesures fiscals, financeres i administratives i de creació de l'impost sobre les estades en establiments turístics

Es modifica l'apartat 3 de l'article 107 de la Llei 5/2012, del 20 de març, de mesures fiscals, financeres i administratives i de creació de l'impost sobre les estades en establiments turístics, amb el text següent:

«3. Tarifa:

-	Tarifa (en euros)	
	Barcelona ciutat i CRT	Reste de Catalunya
Hotel de 5 estrelles, gran luxe i embarcació de creuer	2,25	2,25
Hotel de 4 estrelles i 4 superior	1,10	0,90
Reste d'establiments i equipaments	0,65	0,45

-

»La tarifa CRT és aplicable a les estades en els establiments dins un centre recreatiu turístic situats a les àrees on s'admeten activitats de joc i apostes.»

2. Es modifica la disposició final de la Llei 6/2014, que resta redactada de la manera següent:

«Aquesta llei entra en vigor l'endemà d'haver estat publicada en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.»

Article 2. Modificació de la Llei 15/1984

Se suprimeix la disposició addicional tercera de la Llei 15/1984, de 20 de març, del joc.

~~Garantia del manteniment dels recursos tributaris de la Generalitat procedents dels casinos~~

~~Els concursos que es convoquin per a l'atorgament d'autoritzacions per a la instal·lació i l'explotació de casinos en els centres recreatius turístics han d'establir mecanismes per a garantir, com a mínim, el manteniment dels recursos tributaris de la Generalitat procedents dels casinos com a resultat de l'entrada en vigor de la modificació de la lletra c de l'apartat 2 de l'article 33 de la Llei 25/1998, del 31 de desembre, de mesures administratives, fiscals i d'adaptació a l'euro.~~

Disposició final. Entrada en vigor

Aquesta llei entra en vigor l'endemà d'haver estat publicada en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

# Consulta de la DGT

REDUCCIÓN DEL 40%

**IRPF. RESCATE ANTICIPADO DE PLANES DE PENSIONES.** La DGT confirma la aplicación de la reducción del 40% en la tributación de prestaciones de planes de pensiones anticipadas por antigüedad de aportaciones



Fecha: 10/12/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2524-24 de 10/12/2024](#)

## HECHOS EXPUESTOS

La consultante es una asociación de instituciones de inversión colectiva y fondos de pensiones que plantea diversas cuestiones sobre la aplicación de la **disposición transitoria duodécima de la Ley del IRPF** en relación con la **disposición anticipada de derechos consolidados en planes de pensiones** correspondientes a **aportaciones con al menos diez años de antigüedad**.

## CUESTIÓN PLANTEADA

Se solicitan aclaraciones sobre:

- La aplicación de la reducción del **40%** derivada del régimen transitorio de la disposición transitoria duodécima de la Ley del IRPF.
- Determinación del momento en el que se entiende producido el **supuesto de disposición anticipada**.
- Posibilidad de aplicar la reducción en caso de **embargos sobre derechos consolidados** ejecutables a partir del 1 de enero de 2025.

## CONTESTACIÓN DE LA DGT

La DGT aclara lo siguiente:

**Aplicación de la reducción del 40% en la tributación de las prestaciones**

- El **artículo 17.2.a).3ª de la Ley del IRPF** establece que las cantidades percibidas en los supuestos del **artículo 8.8 del TRLRFPF** tendrán el mismo tratamiento fiscal que las prestaciones de planes de pensiones.
- La **disposición transitoria duodécima de la Ley del IRPF** permite aplicar la **reducción del 40%** a prestaciones percibidas en forma de capital por aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006.
- Para ello, la prestación debe percibirse en el ejercicio en que acaece la contingencia o en los dos siguientes.

### Determinación del momento en que se produce la disposición anticipada

La DGT consulta a la **Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP)**, que señala que el supuesto de disposición anticipada se produce **cuando se cumplen dos requisitos**:

- Que las aportaciones tengan al menos **diez años de antigüedad**.
- Que el **partícipe solicite expresamente** la disposición de los derechos consolidados.

### Aplicación de la reducción en caso de embargos de derechos consolidados

- Los **derechos consolidados** no pueden ser embargados hasta que sean **disponibles** conforme a la normativa de planes de pensiones (artículo 8.8 del TRLRFPF).
- Si un embargo es ejecutable antes de que el derecho sea disponible, la **reducción del 40%** podrá aplicarse cuando los fondos sean **efectivamente liberados**.

#### Artículos aplicados:

##### [Artículo 17.2.a\).3ª de la Ley 35/2006 del IRPF](#)

Determina que las cantidades percibidas en la disposición anticipada tributan como rendimientos del trabajo.

##### [Disposición transitoria duodécima de la Ley 35/2006 del IRPF](#)

Establece el régimen transitorio y la posibilidad de aplicar la reducción del 40%.

##### [Artículo 8.8 del TRLRFPF \(Real Decreto Legislativo 1/2002\)](#)

Regula la posibilidad de disponer anticipadamente de los derechos consolidados con al menos diez años de antigüedad.

##### [Disposición transitoria séptima del TRLRFPF](#)

Determina que las aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015 serán disponibles a partir del 1 de enero de 2025.

#### Referencias a otras consultas, resoluciones y sentencias

La DGT menciona las siguientes **consultas vinculantes** con criterios similares:

[Consulta V2455-20](#): Aplicación de la reducción del 40% en disposiciones de derechos consolidados por medidas excepcionales ante el COVID-19.

[Consulta V2968-21](#): Aplicación de la reducción en disposiciones de derechos consolidados debido a la erupción volcánica en La Palma.

## Recuerda que ....

A partir del 1 de enero de 2025 se puede rescatar de forma anticipada los planes de pensiones con antigüedad de más de 10 años, es decir, de aportaciones de antes de 1 de enero de 2015

### Normativa:

([art. 8](#) y [DT 7ª](#) del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, modificada por la DF 1.2ª de la Ley 26/2014, en vigor desde el 1 de enero de 2015)

([DT 12ª](#) de la LIRPF sobre el Régimen transitorio aplicable a los planes de pensiones, de mutualidades de previsión social y de planes de previsión asegurados)

### Introducción

El **1 de enero de 2025** entró en vigor la posibilidad de **disponer de forma anticipada**, esto es **sin contingencia alguna**, los derechos consolidados de los planes de pensiones y otros sistemas de previsión social complementaria (como planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social) **que correspondan a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad**. (Art. 8 del RD Leg. 1/2002)

Recuerda que hasta el 31 de diciembre de 2024 para rescatar un plan de pensiones se debía acreditar estar en paro de larga duración, sufrir un ERE, tener dependencia severa o sufrir una grave enfermedad. A partir de 2025 no hace falta acreditación alguna.

La medida se introdujo por la DF 1.2ª de la Ley 26/2014, que modificó el art. 8 del TR de la Ley de los planes de pensiones, **en vigor desde 2015 pero con efectos desde el 1 de enero de 2025**.

A partir del **1 de enero de 2025** serán disponibles las aportaciones realizadas hasta el 31 de enero de 2015, y así sucesivamente año tras año.

Disposiciones realizadas	Disponibles en
Hasta 31 de enero de 2015	2025
Hasta 31 de enero de 2016	2026
Hasta 31 de enero de 2017	2027
Hasta 31 de enero de 2018	2028
Hasta 31 de enero de 2019	2029
....	....

Parece que **no existe otro límite alguno**.

La percepción de los derechos consolidados en este supuesto **será compatible con la realización de aportaciones** a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

## Tributación:

El rescate del plan de pensiones tributa como **rendimiento del trabajo personal al tipo marginal**, integrables en la base general y con **sujeción a retención**.

Hay que tener en cuenta que con el rescate **pueden ocurrir dos escenarios en el contribuyente**:

- 1.- que incremente el tipo marginal pudiendo **saltar de tramo** en la escala de renta;
- 2.- que estos ingresos se traten como un ingreso de un **2º pagador en la declaración**, lo que obliga a realizar la declaración si supera ciertas cantidades.

La Ley de IRPF establece que las cantidades que se perciban en forma de capital correspondientes a aportaciones y contribuciones a planes de pensiones contratados hasta 31 de diciembre de 2006 puede aplicar una reducción del 40% en la medida que cumplan los requisitos establecidos en la [DT 12ª](#) de la LIRPF. La duda está ahora en saber si a estos rescates anticipados se les puede aplicar la reducción del 40%.

La ley no establece explícitamente que esta reducción **se aplicará sólo a las contingencias comunes** como jubilación, paro o enfermedad grave, pero parece que tributos siempre lo ha interpretado de esta manera ([V2069-17](#); [V1305-23](#); [V0154-22](#); [V0383-20](#); [V2048-22](#)). Según varias consultas vinculantes de la DGT, la **reducción del 40%** se aplica cuando el rescate se produce por una **contingencia legalmente prevista** en los planes de pensiones: **jubilación, incapacidad, fallecimiento, dependencia, paro de larga duración o enfermedad grave**. El rescate por el nuevo supuesto de **antigüedad de 10 años** (vigente a partir de 2025) no se considera una contingencia legalmente prevista, sino una posibilidad excepcional de liquidez.

Sin embargo, **la DGT ha evacuado consulta vinculante** ([V2524-24](#) de 10 de diciembre) en la que la Asociación de Instituciones de inversión Colectiva y Fondos de pensiones (INVERCO) plantea sus dudas.

La DGT contesta de la siguiente manera:

A las cantidades percibidas en concepto de disposición anticipada **se les podrá aplicar la reducción del 40%** siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos por la DT 12ª de la LIRPF, esto es:

- que las cantidades dispuestas procedan de aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre 2006;
- que se perciban en forma de capital; y
- que su cobro tenga lugar en el ejercicio en el que acaezca la contingencia o en los dos ejercicios siguientes, planteándose en este punto la duda de cuándo debe entenderse acaecida la contingencia en estos supuestos.

Parece que la DGT considera que en los supuestos de **“disposición anticipada” acaece la contingencia cuando haya transcurrido 10 años de antigüedad de las aportaciones** y, además, el partícipe haya solicitado expresamente la disposición de derechos consolidados.

Recuerda que hay distintas opciones de rescatar un plan de pensiones, cada una con su debida tributación. Esto es:

- **En forma de capital:** este tipo de rescate significa que se cobra todos los fondos del plan de una sola vez.
- **En forma de renta periódica:** se puede fijar una cantidad periódica todos los meses. El dinero se puede coger de forma mensual, trimestral, semestral o anual.
- **En forma mixta:** si se deciden combinar las dos modalidades anteriores, también se puede hacer. Se puede elegir retirar una parte de los fondos del plan de pensiones de golpe en forma de capital y otra parte mes a mes, en forma de renta.
- **En forma de disposición:** esta modalidad significa que se reciben los fondos a petición del beneficiario sin que exista una periodicidad regular.

# Sentencia

FECHA APLICACIÓN

**IRPF. PENSIONES COMPENSATORIAS.** El TS, reiterando doctrina, establece que la reducción en la base imponible por pensiones compensatorias a favor del cónyuge, satisfechas por decisión judicial, resulta aplicable desde la fecha en que se suscribe el convenio regulador entre las partes que hubiere establecido su pago, siempre que la ulterior sentencia judicial que lo ratifique no modifique lo pactado en dicho convenio regulador



Fecha: 21/01/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 21/01/2025](#)

## Antecedentes y hechos del caso

- El recurso de casación se interpone contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (TSJ Murcia) de 28 de noviembre de 2022, que desestimó la demanda de don Edemiro, quien solicitaba la rectificación de su autoliquidación del IRPF del ejercicio 2017.
- Solicitó la rectificación de su IRPF 2017, argumentando que debía aplicarse la reducción de la base imponible por el pago de pensiones compensatorias a su ex cónyuge.
- Alegó que, desde el **25 de julio de 2017**, había abonado 12.000 euros conforme a un convenio regulador de divorcio.
- La **sentencia judicial** que aprobó el convenio fue dictada el **6 de febrero de 2018**.
- La AEAT de Murcia **denegó la solicitud** porque el convenio regulador aún no había sido aprobado judicialmente en 2017.
- Argumentó que solo pueden reducirse en la base imponible las pensiones **satisfechas por decisión judicial**, según el **artículo 55 de la Ley del IRPF**.
- El TEAR de Murcia confirmó esta decisión el **25 de febrero de 2021**.

## Objeto del recurso de casación

El recurso de casación planteado ante el Tribunal Supremo tenía por objeto determinar **cuándo puede aplicarse la reducción del IRPF** por pensión compensatoria:

- Desde la firma del convenio regulador** (como argumenta el contribuyente).
- Desde la sentencia judicial que lo ratifica** (como sostiene la Administración Tributaria).

El Tribunal Supremo admitió el recurso considerando que la cuestión tenía **interés casacional objetivo** para la formación de jurisprudencia.

### Fallo del Tribunal Supremo

- El Tribunal Supremo **estima el recurso de casación** y **anula la sentencia** del TSJ de Murcia.
- Asimismo, **reconoce el derecho del contribuyente a la reducción en la base imponible desde la fecha en que se firmó el convenio regulador**, siempre que la posterior sentencia no modifique su contenido.

### Fijación de doctrina

El Tribunal Supremo fija la siguiente doctrina:

- “A los efectos del artículo 55 de la Ley 35/2006 del IRPF, la reducción en la base imponible por pensiones compensatorias a favor del cónyuge es aplicable desde la fecha en que se suscribe el convenio regulador, siempre que la ulterior sentencia judicial que lo ratifique no modifique lo pactado en dicho convenio.”

### Fundamentos jurídicos del fallo

El Tribunal basa su decisión en los siguientes argumentos:

#### Interpretación del artículo 55 de la Ley del IRPF

- La reducción por pensión compensatoria se aplica a aquellas **satisfechas por decisión judicial**.
- Sin embargo, el Tribunal entiende que un convenio regulador firmado por ambas partes **tiene efectos desde su firma**, salvo que sea modificado en sentencia judicial.

#### Doctrina previa del Tribunal Supremo

- Se remite a la **STS 444/2021, de 25 de marzo** y la **STS 1202/2022**, que confirmaron que los convenios formalizados ante **notario o letrado de la Administración de Justicia** pueden generar la reducción fiscal.
- No puede exigirse en todos los casos una **sentencia judicial previa**.

#### Principios de seguridad jurídica y capacidad económica

- Negar la reducción hasta la ratificación judicial vulnera el principio de capacidad económica** (art. 3.1 de la LGT).

#### El contribuyente no puede ser perjudicado por los retrasos judiciales.

- La sentencia homologa sin modificaciones el convenio, por lo que debe respetarse la **fecha original del acuerdo**.

#### Artículos:

**Artículo 55 de la Ley 35/2006 del IRPF:** Regula la reducción de la base imponible en el IRPF por pensiones compensatorias satisfechas por decisión judicial.

**Artículo 12 de la Ley 58/2003 General Tributaria:** Establece los criterios de interpretación de las normas tributarias, clave para definir cuándo se considera “decisión judicial”.

**Artículo 777.3 y 777.6 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil:** Regulan los plazos y la tramitación de los convenios reguladores en separaciones y divorcios.

**Artículo 89 del Código Civil:** Establece que el divorcio solo surte efectos desde la sentencia judicial.

**Artículo 90 del Código Civil:** Regula los convenios reguladores y su necesidad de aprobación judicial.

#### Referencias a otras sentencias relacionadas

El Tribunal Supremo se apoya en **jurisprudencia anterior** para reforzar su argumentación:

**STS 444/2021, de 25 de marzo (rec. 1212/2020):** Estableció que las pensiones fijadas en **convenios formalizados ante notario o letrado de la Administración de Justicia** también pueden beneficiarse de la reducción en el IRPF.

**STS 1202/2022, de 28 de septiembre (rec. 5937/2020):** Ratificó el criterio anterior y reforzó la validez de los convenios sin intervención judicial.

**STS 1369/2024, de 22 de julio (rec. 8648/2022):** Aplicó el mismo criterio que la presente sentencia, consolidando la doctrina sobre este asunto